

En la Ciudad de Victoria a dos
de Julio de mil ochocientos y setenta y
ante mí el Licenciado Don Antonio
García, vecino de ella, notario del Co-
legio Territorial de Burgos y testigos
que se nombrarían, comparecen en este
acto, de una parte Don Christóbal
La Valeta y Equinoza, que afirma ser de
cuarenta y cuatro años de edad, casado,
carpintero; y de la otra Don Manuel
José de Peláez y Alvarez, que afir-
ma ser mayor de cincuenta años de
edad, casado, propietario, ambos veci-
nos de esta Ciudad de Victoria, con
capacidad legal para otorgar esta
escritura de compra-venta; y el Don
Christóbal La Valeta dice—

Quemable. Primero. Que es dueño propieta-
rio, según el título que se reseñará
en la siguiente cláusula, de una

heredad, sita en jurisdiccion de la Villa
de Larrinor y termino titulado Tor
veve: mide veinte y tres areas, y lin
da por los cuatro vientos a hereda
da del comprador, valorada y precio fi
jado para esta venta en doscientos pesos.
Título Segundo. Que dicha finca le correspon
da por herencia de sus padres Don Bra
nco y Doña Maria, segun escritura de
particion de veinte y uno de Diciembre
del año último que pasó ante el nota
rio de Vitoria Don José Zumarraga
y tiene inscrito su dominio en el
Registro de la propiedad libro
ciento cuarenta y ocho, tomo tercero
del Ayuntamiento de Gamboa, fo
lio ciento cuarenta y dos vuelto, fin
ca número ciento ochenta y seis, ins
cripcion segunda, el catorce de Fe
brero último.

Cargas. Tercero. Que repetida finca no
tiene sobre si carga ni gravamen
alguno ni se halla asegurada.

Enagenacion? Cuarto. Que vende la he
y precio } heredad destinada al Don. Ma

que el José de Velasco por el precio del
doscientas pesetas que del mismo re-
cibe en este acto en buenas monedas
de oro, que contadas á mi presencia
y la de los testigos los importaron,
no entregándole el título de pertenencia
por necesitarlo para otros usos.

Condiciones. Quinto. Que será de cuenta del
vendedor y comprador por mitad el
pago de la alcabala, del vendedor los
gastos de escritura, y del comprador
los de la copia é inscripción.

Reservas de Sexto. Que no se hace ex-
presencia de la reserva de la hipoteca le-
gal en favor del Estado ni de bie-
den alguna por no existir en esta
Provincia contribucion sobre la pro-
piedad ni hallarse asegurada la
finca.

Aceptacion. Séptimo. El comprador Don Ma-
nuel José de Velasco y Alvarez
enterado del contenido de esta escri-
tura dice, que la acepta con sus efectos
y la otorgan y firman ambos
contrayentes con los testigos Don Mi-

que el Lopez Horriaga é Vizcar y
Don Felix de Salazar y Nica-Marguía,
vecinos de esta Ciudad, quienes ase-
guran no tener escepcion alguna
para serlo. Lo el notario adver-
tió á los comparecientes que la pri-
mera copia de esta escritura se ha-
de presentar en el Registro de la
propiedad de esta Ciudad de Mé-
rida, para que sea inscrita segun
previene la ley, sin cuyo requisito
no será admitida en los Juzgados,
Tribunales ordinarios y especiales,
ni en los Consejos y Oficinas del
Gobierno cuando se intente acredi-
tar cualquier derecho procedente
de este contrato, el cual tampoco
podrá oponerse ni perjudicar á
tercero sino desde la fecha de su
inscripcion en dicho Registro al
tenor de lo dispuesto en los arti-
culos trescientos noventa y seis
de la ley hipotecaria y trescientos
treinta y tres del Reglamento gene-
ral para su ejecucion. Tambien



les entere así como á los testigos
del derecho que la ley les concede
para leer por sí mismos esta es-
critura ó sírnala leer, y habiendo
optado por este medio la ley go in-
tegramente en alta voz y queda apro-
bada, dando fe del conocimiento
de los otorgantes y de todo go el in-
prescrito notario = Notario la
paleta = Manuel Pie de Mela y
Araver = Testigo, Miguel Barriga =
Testigo, Felir de Salazar = Testigo
votos: Antonio Ceram

Yo el dicho Notario presente heido al otorgamiento de la precedente
escritura; en su feigno y firmo una primera copia en el
dia de su fecha para el comprador en papel comun usual
en esta Provincia, quedando en matriz sellada en el pro-
tocolo con el número ciento sesenta y dos y custodiada
esta saca

—...
Antonio Ceram

Y suscrito el documento que antecede, en

el registro de la propiedad, libro cien-
to setenta y ocho, tomo cuarto del ayun-
tamiento de Gamba, folio ciento trein-
ta y tres, finca número doscientos cin-
uenta y dos, inscripción primera. Año
miles de Julio de mil ochocientos
Oventa.

Registrador de Fuentetaja

12

